--- Trelew, de marzo del dos mil diez.----------

--- **VISTO:** El recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 45 y vta., contra la regulación de honorarios efectuada en la sentencia definitiva dictada a fs. 42/43, concedido que fuera el mismo a fs. 46.----------

--- **Y CONSIDERANDO**: ----------

--- I.- A fs. 42/43 la Sentenciante de grado hace lugar a la demanda entablada por “T. N. S.A.”, en contra de P. V. S. M.. Impone las costas a la demandada vencida y regula los honorarios del letrado apoderado de la parte actora, D. F. R., en el 15,4%, dicho porcentual se aplicará sobre el monto definitivo del proceso que resulte de la liquidación firme de capital e intereses que son objeto de condena, con más I.V.A. si correspondiere.---------- II.- A fs. 45 y vta. el Dr. D. F. R., por su propio derecho, interpone recurso de apelación fundado contra la regulación de honorarios que a su favor resulta, por considerarla baja. Sostiene que, si bien se mencionan las etapas cumplidas, la naturaleza y complejidad del asunto, mérito de la labor, calidad, eficacia y extensión del trabajo, no se señala en qué se reflejan cada uno de esos ítems, no se analiza la actuación profesional con respecto a la aplicación del principio de celeridad procesal, ni la trascendencia económica que la cuestión posee para su representada, una entidad crediticia que necesita recuperar los montos de dinero que le pertenecen para continuar su labor. Invoca que el auto regulatorio carece de pautas o fundamentos que indiquen el criterio utilizado por la Sentenciante para arribar al porcentual fijado en concepto de honorarios. Considera insuficiente la sola cita de la ley arancelaria a fin de fundar el fallo. Señala que se contradice con otras resoluciones del mismo Tribunal, cita otro expediente de trámite ante el mismo Juzgado y Secretaría, en el cual, dice, se reguló en concepto de honorarios del letrado, el porcentual del 19,6% con más el 40% por mandato.----------

---------- A fs. 46 la Jueza de primera instancia concede el recurso de apelación interpuesto.------ III.- Ello así, analizada la extensión, calidad y eficacia de la labor profesional cumplida por el letrado apelante, teniendo en cuenta que en el presente proceso a fs. 34 se declaró la rebeldía de la demandada y a fs. 37 se tuvo a la parte actora por desistida de la prueba ofrecida y se declaró la cuestión de puro derecho, valorando asimismo el carácter en el que el mencionado profesional intervino, las etapas cumplidas en el presente proceso ordinario, el despliegue profesional exigido por cada una de ellas, el resultado obtenido, y el contenido económico del proceso, a criterio de este Tribunal la regulación de honorarios resuelta por la Sentenciante de grado se ajusta a la tarea desarrollada y a las normas previstas por el ordenamiento arancelario (arts. 5, 6, 8, 18, 37, 46 y conc. Ley XIII Nro. 4, antes arts. 6, 7, 8, 19, 38, 47 y conc. Ley 2200), conforme criterio sostenido por esta sala en SIC 257/09, SIC 010/10 y SIC 011/10.----------

---------- En su mérito, la Sala "B"

de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------
---

--- I. Confirmar la regulación de honorarios resuelta a favor del Dr. D. F. R., en el ap. 2) del fallo de fs. 43.---------- II. Sin costas de Alzada atento a que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no devengan costas.---------- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

REGISTRADA BAJO EL Nº __22____ DE 2010 – SIC.- Conste.-
cg